



Consejo Económico
y Social

Distr.
GENERAL

E/1982/3/Add.40¹
24 de junio de 1987

Original: ESPAÑOL

Primer período ordinario de sesiones de 1988

APLICACION DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS
SOCIALES Y CULTURALES

Informes presentados por los Estados Partes en el Pacto sobre
los derechos reconocidos en los artículos 13 a 15, de
conformidad con la resolución 1988 (LX) del Consejo

CHILE

[29 de octubre de 1986]

Artículo 13

Normas constitucionales sobre esta materia

1. El artículo 19 de la Constitución Política del Estado, asegura a todas las personas sin distinciones de raza, sexo, nacionalidad, etc.:

"...

9. El derecho a la protección de la salud.

El Estado protege el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación del individuo.

Le corresponderá, asimismo, la coordinación y control de las acciones relacionadas con la salud.

GE.87-16771/7585S

Es deber preferente del Estado garantizar la ejecución de las acciones de salud, sea que se presten a través de instituciones públicas o privadas, en la forma y condiciones que determine la ley, la que podrá establecer cotizaciones obligatorias.

Cada persona tendrá el derecho a elegir el sistema de salud al que desee acogerse, sea éste estatal o privado.

10. El derecho a la educación.

La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida.

Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos. Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho.

La educación básica es obligatoria, debiendo el Estado financiar un sistema gratuito con tal objeto, destinado a asegurar el acceso a ella de toda la población.

Corresponderá al Estado, asimismo, fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles, estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la nación.

Es deber de la comunidad contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación.

11. La libertad de enseñanza incluye el derecho de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales.

La libertad de enseñanza no tiene otras limitaciones que las impuestas por la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad nacional.

La enseñanza reconocida oficialmente no podrá orientarse a propagar tendencia político partidista alguna.

Los padres tienen el derecho de escoger el establecimiento de enseñanza para sus hijos.

Una ley orgánica constitucional establecerá los requisitos mínimos que deberán exigirse en cada uno de los niveles de la enseñanza básica y media y señalará las normas objetivas, de general aplicación, que permitan al Estado velar por su cumplimiento. Dicha ley, del mismo modo establecerá los requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales de todo nivel."

2. Dada su importancia, la materia está tratada in extenso, como se desprende de las disposiciones transcritas, además del detallado informe remitido por la Dirección de Educación del Ministerio de Educación Pública, el que también se ruega se tenga como parte integrante de este informe, (ver anexo 1).

3. El derecho de toda persona a la educación es reconocido y garantizado desde 1929, año en que se promulgó la Ley de Enseñanza Primaria Obligatoria, concepciones vigentes a la fecha, que han sido ratificadas en la Constitución Política de la República de Chile, año 1980, que reconoce al hombre el derecho a su pleno desarrollo, en las distintas etapas de su vida. Como le corresponde al Estado dar especial protección al ejercicio de este derecho y procurar los medios que aseguren el acceso a ella de toda la población, ha dado impulso al desarrollo de la educación en todos sus niveles, sin costo alguno para los usuarios, quienes tienen a su disposición varias alternativas, a saber: educación fiscal, educación municipalizada, que está subvencionada totalmente por el Estado, y educación particular subvencionada también por el Estado. La educación particular privada es pagada.

4. El desarrollo de la personalidad humana y el sentido de su dignidad es uno de los objetivos fundamentales de cada nivel educativo, que se pretende alcanzar a través de planes y programas flexibles y una metodología centrada en el ritmo de aprendizaje del educando.

Educación básica

5. La Educación General Básica es el nivel obligatorio dentro del Sistema Nacional de Educación Regular y tiene por objeto propender el desarrollo integral de la personalidad del alumno, capacitarlo para una adaptación activa a la sociedad democrática y para promover los cambios inherentes a ella. Además, proporciona la orientación necesaria para que pueda decidirse entre la incorporación inmediata a la vida laboral o a la continuación de estudios de nivel medio. Proporciona una cultura general de carácter formativo integral, cultivo de valores y aptitudes, aprendizaje, destrezas y hábitos esenciales, como apoyo al desarrollo de su persona, sistematizada a lo largo de los años de estudios que contempla esta modalidad.

Objetivos generales

6. La Educación General Básica pretende que, al egresar, sus educandos se encuentren capacitados para:

- a) Comprender la realidad en su dimensión personal, social natural y trascendente,
- b) Pensar en forma creativa, original, reflexiva, rigurosa y crítica, de acuerdo con sus propias posibilidades,
- c) Continuar el desarrollo de su capacidad física y artística y de su destreza manual,
- d) Proseguir estudios de nivel medio, en consonancia con sus aptitudes,
- e) Desempeñarse como persona responsable, consciente de sus deberes y derechos, respetuoso de la dignidad del hombre, con espíritu de tolerancia y comprensión, valores todos que deben destacarse, junto a los valores propios de la sociedad cristiana que forma parte del objetivo nacional del Gobierno de Chile.

Objetivos específicos

7. Específicamente, los educandos deben:
- a) Saber expresarse correctamente en nuestro idioma en forma oral y en forma escrita;
 - b) Dominar las cuatro operaciones aritméticas y sus nociones complementarias esenciales;
 - c) Conocer sistemática y cronológicamente, con la profundidad que corresponde a este nivel, la historia y la geografía de Chile;
 - d) Conocer, con la profundidad que corresponde a este nivel, las nociones elementales de las ciencias de la naturaleza;
 - e) Lograr un desarrollo físico, artístico y manual concordante con su edad y aptitudes;
 - f) Conocer y practicar sus deberes respecto a la comunidad.

Estructura y organización de la Educación General Básica

Estructura

8. La Educación General Básica posee una estructura que comprende ocho años de estudio, dividido en dos ciclos de cuatro años cada uno.

a) Primer Ciclo de Educación General Básica

9. El Primer Ciclo comprende los cursos de 1°, 2°, 3° y 4° año de Educación General Básica. Atiende a niños entre 6 y 9 a 10 años de edad.

10. El ingreso del niño al primer año básico tiene como único requisito haber cumplido los 6 años de edad como máximo al 30 de junio del año escolar correspondiente.

11. Su incorporación a los diversos cursos de este ciclo, excepto el primero, tiene como base el curso anterior.

12. En el Primer Ciclo de Educación General Básica, los niños que presentan trastornos de aprendizaje son atendidos en grupos diferenciales, los cuales funcionan en forma paralela a los cursos de Educación General Básica.

13. Los niños que egresan de este ciclo pueden continuar estudios en el Segundo Ciclo de Educación General Básica.

b) Segundo Ciclo de Educación General Básica

14. El Segundo Ciclo comprende los cursos de 5°, 6°, 7° y 8° año de Educación General Básica. Atiende a niños de entre 10 y 13 a 14 años de edad.

15. La incorporación del niño a los diferentes cursos de este ciclo tiene como base la aprobación del curso anterior.

16. En el Segundo Ciclo de Educación General Básica, los niños que presentan trastornos de aprendizaje son atendidos en grupos diferenciales, los cuales funcionan en forma paralela a los cursos de Educación General Básica.

17. Los niños que egresan de este ciclo pueden continuar estudios en el Primer Ciclo de Educación Media.

Organización de la Educación General Básica

18. Cada ciclo de Educación General Básica se compone de cursos que podrán tener un máximo de 45 alumnos cada uno.

19. Los cursos del Primer Ciclo están en lo posible a cargo de un solo profesor, sin perjuicio que las asignaturas de religión, educación física, artes plásticas, educación técnico manual, educación técnico manual y huertos escolares, educación musical e idioma extranjero sean atendidas por especialistas.

20. Los cursos del Segundo Ciclo están a cargo de un profesor de curso o profesor jefe. El trabajo escolar en 5° y 6° año de Educación General Básica se programa por asignaturas independientes o por conjuntos de asignaturas que presenten afinidad y que puedan ser servidas por un solo profesor.

21. El trabajo escolar en 7° y 8° año de Educación General Básica se programa por asignatura, cuya enseñanza es impartida, en lo posible, por profesores titulados en las asignaturas o en Educación General Básica con mención o especialización correspondiente.

22. Los profesores de este nivel se organizan, para efectos de la planificación, coordinación, conducción y evaluación curricular de los cursos que sirven, en los siguientes consejos: Consejo General de Profesores, Consejo de Profesores Jefes de Curso, Consejo de Profesores de Curso, y Consejo de Profesores de Asignaturas.

Funciones de la Educación General Básica

Función formativa

23. La Educación General Básica tiene como función servir a la formación integral de la persona. En su cumplimiento, busca desarrollar todas las potencialidades del hombre. A este efecto, otorga a los educandos posibilidad individual y social.

Función vocacional

24. Corresponde igualmente a la Educación General Básica preparar al educando para asumir las responsabilidades inherentes a su período evolutivo actual como aquellas que deberá desarrollar en el futuro y se relaciona con el papel, la misión y el trabajo que desempeñará. A este objeto, le proporciona medios para conocer y valorar las letras, las ciencias, las artes y la tecnología.

Función de expansión y retención en el Sistema

25. Basándose en los principios explicitados, compete a la Educación General Básica hacer efectivo el derecho a la educación y su obligatoriedad, buscando

medios para su real universalización. A este efecto, debe desarrollar acciones destinadas a adecuar el sistema tanto al medio cuanto a las condiciones reales de los educandos.

Función remedial

26. La Educación General Básica debe procurar disminuir la repitencia y deserción escolar implementando un sistema remedial que atienda a los niños con problemas de aprendizaje.

Documentos pertinentes (ver anexo)

Decreto Supremo de Educación N° 27.952/ 07.DIC.965,

Políticas Educativas del Gobierno de Chile 1975,

Decreto Supremo de Educación N° 40002/ 20.MAY.980,

Decreto Supremo Exento N° 201/ 20.NOV.982,

Decreto Supremo Exento de Educación N° 62/ 25.MAY.983,

Programa Socio-Económico 1983-1989.

Del ingreso y matrícula, seguro escolar, seguridad y prevención de riesgos escolares

27. El único requisito de ingreso a los establecimientos diurnos de Educación General Básica es la edad mínima de 6 años cumplidos al 30 de junio del año lectivo correspondiente.

28. Por el hecho de matricularse, los alumnos obtienen la calidad de tal y gozan de todos los beneficios que corresponden a los alumnos regulares de establecimientos estatales o particulares de Enseñanza General Básica, en especial, la protección de su vida respecto a accidentes que sufran durante sus estudios, estipulada en el Decreto Supremo N° 313/75. Este Seguro Escolar se suspende durante los períodos en que los alumnos no realicen sus estudios, tales como las vacaciones. Los alumnos internos gozan del mismo seguro, en caso de accidentes que les afecten durante todo el tiempo que permanezcan dentro del establecimiento.

29. Los alumnos de Educación General Básica deben cumplir todas las normas de general aplicación referidas a comportamiento, disciplina, seguridad escolar y prevención de riesgos escolares.

Documentos pertinentes (ver anexo)

Decreto Supremo de Educación N° 2057/1979,

Decreto Supremo de Educación N° 8144/1980,

Circular N° 780 Mod. 0 de 1979,

Circular N° 781 Mod. 0 de 1979,

Circular N° 616 Mod. 2 de 1982,

Instructivo N° 01864 de 16.AGO.984,

Decreto Supremo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social
N° 313/ 12.MAY.973;

Decreto Supremo del Ministerio del Interior N° 155/09.FEB.977.

Metodologías que apoyan el desarrollo del currículum

Unidad didáctica "Prevención Motora-Postural"

30. La Unidad didáctica de Prevención Motora-Postural enriquece el currículum con materias complementarias de tipo educativo compensatorio, que facilita la madurez, el desarrollo integral y el aprendizaje del alumno. Debe aplicarse del 1° al 4° Año Básico en todos los establecimientos educacionales del país y del 5° al 8° cuando las necesidades de los alumnos así lo aconsejen.

31. La unidad didáctica Prevención Motora Postural es una acción técnico-pedagógica que consiste en una ejercitación específica para estimular: la adecuada función respiratorio y psico-motora; la mantención de una buena postura; y la capacidad de relajación psico-física del alumno. El objetivo general es de prevenir problemas de desarrollo psíquico y físico del niño derivado de malas posturas, falta de estímulo psicomotor, deficiente función respiratoria y/o de estado de tensión psico-física sostenida.

Documentos pertinentes (ver anexo)

Decreto Supremo Exento de Educación N° 200/ 16.NOV.982,

Circular N° 605/ 02.FEB.983.

Enseñanza de normas, prácticas y principios sobre tránsito, seguridad en el tránsito, riesgo de accidentes y seguridad en general

32. Debe impartirse la enseñanza de las normas prácticas y principios que regulan el tránsito, el uso de las vías públicas y los medios de transporte y la formación de conciencia y hábitos de seguridad en el tránsito. Los contenidos referidos a estas materias son objeto de acciones educativas a cargo del profesor de curso y profesores jefes y se encuentran especificados en el Proyecto de Prevención de Riesgos Escolares (Proyecto PRIES) a aplicarse del 1° al 8° año.

Documentos pertinentes

Decreto Supremo Exento de Educación N° 61/ 12.ABR.984,

Decreto Supremo Exento de Educación N° 14/ 18.ENE.984.

Metodología "Niño Ayuda al Niño"

33. Los programas de estudios vigentes de castellano, ciencias naturales, educación física y formación de hábitos y actitud social se complementan, a

través de fascículos, con la metodología denominada "Niño Ayuda al Niño", en todos los establecimientos educacionales fiscales, municipales y particulares declarados cooperadores de la función educacional del Estado, ubicados en zonas rurales y urbanas marginales, en los cursos del 1° al 4° Año Básico, tanto en horario de clases como en actividades extraescolares del alumno y del profesor.

Objetivo general

34. Lograr el desarrollo del niño teniendo como base la prevención, preservación, fomento, protección y conservación de la salud como componente esencial de su formación integral.

Modalidad básica de trabajo

35. A partir de centro de interés planificado en interrelación profesor guía-niño ayudante, niño ayudante-niños alumnos, niños-escuela-familia, familia-comunidad, la metodología asume diferentes modalidades de trabajo: realización de talleres entre niños; relación de un niño ayudante por cada cinco alumnos; actividades de dinámica grupal; dramatización en talleres de expresión corporal y rítmica; atención del medio; ver, juzgar, actuar.

Documentos pertinentes

Decreto Supremo de Educación N° 4002/80,

Decreto Supremo Exento N° 144/14.SEP.84.

La enseñanza secundaria generalizada y accesible a todos

36. La Educación Media, en sus dos modalidades: Humanístico-Científica y Técnico-Profesional, cumple un rol fundamental en la formación del educando. Es gratuita y está al servicio de quienes la requieren, sin distinción de edades y sexos.

Educación Media Humanístico-Científica

37. Uno de los objetivos generales para este nivel y modalidad de enseñanza es "promover el desarrollo de la Educación Media, de forma que pueda recibir a todo aquel que desee continuar sus estudios, entregando los conocimientos que le permitan, ya sea su incorporación a la vida del trabajo y/o continuar estudios superiores". Se imparte en establecimientos de carácter estatal y particular y desarrolla sus tareas educativas conforme a las normas establecidas por el Ministerio de Educación. Atiende a la población escolar entre 13 a 14 y 17 a 18 años de edad, que debe haber egresado de Educación General Básica. Tiene una duración de cuatro años.

38. La Directiva Presidencial sobre Educación Nacional (1979) señala, para este nivel y modalidad, una serie de tareas que orientan a hacerla más operativa, acorde con las necesidades de la comunidad. Una de ellas es la de establecer en el plan de estudio de los dos últimos años (3° y 4°) ramos opcionales que ayuden a los alumnos a definir su orientación vocacional, para lo cual es necesario reformular los planes y programas de estudio vigentes a esa fecha. Esta acción se concretó con la promulgación del Decreto Supremo

Exento N° 300, de 1981, que aprueba los nuevos planes y programas de estudio para este nivel. Este decreto ha sido modificado en sus artículos 3° y 4°, por el Decreto Supremo Exento de Educación N° 3, de 1984.

Objetivos

39. El Primer Ciclo de la Educación Media (dos años), tiene como propósito principal afianzar los conocimientos, actitudes y hábitos adquiridos en la Educación General Básica. Se procura que el alumno desarrolle sus capacidades y su formación integral con el fin de continuar en la alternativa que le ofrece el Segundo Ciclo de la Educación Media Humanístico-Científica o en la Educación Media Técnico-Profesional.

40. La distribución de horas en el plan de estudio recae en siete asignaturas, entre las cuales el alumno elige un idioma extranjero y dos asignaturas artísticas. El número de horas de clases es de 33 horas pedagógicas considerando la asignatura de religión.

41. El Segundo Ciclo (de dos años) representa una continuidad de los propósitos formativos entregados en el primer ciclo. Se procura una formación general que permita el desarrollo de las capacidades del alumno, atendiendo a sus intereses y a su relación con el desarrollo socio cultural. Con este fin se estructura un plan de estudio común de 27 horas de clases, considerando religión (en carácter optativo) y planes electivos de tres horas semanales cada una, cumpliendo un total de nueve horas.

Educación Media Humanístico-Científica

42. Son fines específicos de la Educación Media Humanístico-Científica,

- a) Continuar la educación regular y sistemática, de modo que cada alumno llegue a ser una persona que asuma responsablemente los compromisos con su familia, con la comunidad nacional y con el desarrollo cultural que vive el mundo,
- b) Lograr que el alumno alcance el aprendizaje y las habilidades que le permitan desempeñar un papel activo en la sociedad, tanto en lo material como en lo espiritual, y que le permitan, también, transformarse en gestor activo de su educación permanente,
- c) Lograr que el alumno sea capaz de pensar libre y reflexivamente, juzgando y decidiendo por sí mismo,
- d) Lograr que el alumno tenga una clara comprensión del mundo en que vive y de los problemas y transformaciones que enfrenta la humanidad,
- e) Profundizar el conocimiento y aprecio de nuestro legado histórico cultural y lograr un conocimiento actualizado de la realidad nacional,
- f) Formar personas que alcancen los aprendizajes fundamentales, que faciliten la continuación de estudios superiores y su incorporación en el mundo del trabajo.

Educación Media Técnico-Profesional

43. Es gratuita y atiende en jornada regular diurna a jóvenes y adolescentes y en jornada vespertina a los adultos.

44. Desde el año 1976 a la fecha ha entrado en un proceso de revisión y reformulación completa, para determinar las verdaderas orientaciones que debe tener, de acuerdo a los requerimientos de la comunidad, los avances de la tecnología y las nuevas demandas del mercado ocupacional.

45. Los alumnos de todas las escuelas agrícolas del país están becados en un 97%, lo que significa que hay una retención del 100% de ellos, medida que resguarda su permanencia en el sistema.

46. En el presente año (1985), se está aplicando un nuevo marco curricular. De un total de 276 establecimientos que existen en el país, 178 aplican nuevos planes y programas de estudios. Los 98 liceos restantes deberán aplicarlos a partir de 1986, según la evaluación que se haga de los correspondientes marcos curriculares que deben ser elaborados por los mismos establecimientos con participación de la comunidad.

Enseñanza Técnico-Profesional

47. Es una modalidad del nivel de educación media del sistema de educación regular cuya duración permite por un lado completar 12 años de estudio y por otro dar una capacitación profesional (ver Decreto Supremo N° 27.952/07.DIC.965, art. 4, párr. 3). No obstante podrá tener un quinto año si el plan de estudio así lo establece (ver Decreto Supremo N° 8144/25.SEP.980, art. 4, párr. 2) e impartir enseñanza humanística-científica en su primer ciclo (ver Decreto Supremo N° 8144/25.SEP.980, art. 4, párr. 3). Cabe señalar que esta educación es gratuita para el usuario.

48. Las finalidades que tiene este tipo de enseñanza están estipuladas en el Decreto Supremo N° 949/62 y son las siguientes:

- a) Preparar a los alumnos para desempeñarse con eficiencia en las actividades de la agricultura, del comercio, la industria o la minería, y artes y técnicas artísticas;
- b) Favorecer el desarrollo de la personalidad;
- c) Promover su formación cívica;
- d) Completar su cultural general;
- e) Proporcionar una preparación previa para la formación profesional a niveles superiores.

49. Dicha enseñanza contribuye así al desarrollo económico y social del país (Decreto Supremo N° 949/08.MAR.962).

50. Cabe destacar que los objetivos de la enseñanza técnica profesional han sido reestructurados de acuerdo a las actuales políticas educacionales del

Gobierno de Chile y están divididos en dos grandes áreas: objetivos a nivel sistema y objetivos a nivel alumnos que a continuación se señalan.

Objetivos a nivel sistema

51. La política educacional en la Educación Media Técnico-Profesional se perfila con mayor claridad en el contexto de las políticas generales para el desarrollo económico y social de la nación chilena y en términos de sistema, se orienta por los siguientes objetivos:

- a) Formar recursos humanos calificados de nivel medio en coherencia con las necesidades de los sectores primario, secundario y terciario del desarrollo económico nacional;
- b) Fomentar la constante adecuación de la Educación Técnico-Profesional a las reales necesidades del desarrollo social del país, de acuerdo a las características regionales y aspiraciones de la comunidad;
- c) Promover y orientar la identificación de las reales necesidades y demanda de recursos humanos de nivel medio que presentan los diferentes sectores de producción de bienes y de servicios del país, para propender a su debida y oportuna satisfacción;
- d) Facilitar una articulación curricular de ingreso y egreso a la modalidad de educación profesional que asegure la vigencia del principio de educación permanente, como asimismo, estimular la racional utilización de su infraestructura para emplearla también en actividades educativas no tradicionales y tendientes a satisfacer las demandas del mundo del trabajo;
- e) A partir de la realidad, determinar los diferentes tipos de conocimientos teóricos y prácticos, de modo tal que esta enseñanza pueda adaptarse fácilmente a una situación en constante evolución, tanto en el plano rural como urbano, coordinándose asimismo con las tendencias en materias de formación y evolución del empleo;
- f) Promover una constante vinculación entre las entidades educacionales y las entidades del sector productivo y laboral del país que facilite una interacción eficaz entre educador y trabajo teniendo en cuenta el aporte formador del propio sector empleador;
- g) Promover el principio de igualdad de oportunidades para recibir un servicio educativo de la mejor calidad posible en beneficio de toda la población escolar egresada en Primer Ciclo de la Educación Media, sin otra limitación que la que exige una racional administración del sistema y los recursos disponibles.

Objetivos a nivel alumnos

52. La educación profesional a nivel de los educandos orienta su desarrollo en base a los siguientes objetivos:

- a) Prepararlos para aprender constantemente mediante el desarrollo de actitudes y habilidades que vinculen el pensamiento teórico y el quehacer práctico;

- b) Facilitar el desarrollo armonioso de su personalidad y de su carácter fomentando en ellos valores espirituales y morales y las capacidades de entender, juzgar, analizar, valorar y expresarse;
- c) Desarrollar su capacidad para adoptar decisiones así como las cualidades necesarias para una participación activa e inteligente en trabajos individuales y grupales;
- d) Poner en relieve las destrezas, aptitudes, hábitos y experiencias logradas del proceso tecnológico y del manejo correcto y seguro de herramientas, máquinas y otros implementos y materiales en las situaciones de trabajo;
- e) Facilitar su integración social como persona calificada en una profesión u oficio mejorando su calidad de vida y constituyendo a desarrollar sus horizontes culturales tanto materiales como espirituales (Resolución Exenta N° 1850/29.JUL.983 (Marco Curricular)).

Fomento e intensificación de la educación fundamental

Educación de adultos

53. La educación de adultos constituye un subsistema que abarca todos los niveles, desde la Educación General Básica, con modalidades escolarizadas, extraescolares y no formales de formación general y de capacitación laboral.

Principios que rigen la educación de adultos

54. La educación de adultos se rige por los principios filosóficos que enmarcan todo el sistema educacional chileno, es decir, de inspiración humanista cristiana de Occidente.

55. La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida.

56. El acto educativo es un proceso que nace y muere con el hombre.

57. La educabilidad es una cualidad esencial al espíritu humano. Ella permite desarrollar todas las potencialidades de la inteligencia, del sentir, de la voluntad y de la acción del hombre; al mismo tiempo facilita la unicidad de todos los elementos personales y sociales naturales y culturales para integrar la persona, realizando en plenitud su ser individual y universal, histórico y trascendente.

58. La educación debe entenderse también como patrimonio y tarea que concierne a toda la comunidad nacional, con el objeto de capacitar a cada hombre en el ejercicio de una libertad responsable y noblemente orientada.

59. La educación de adultos es un proceso de formación integral y permanente del hombre.

60. La educación de adultos existe, se consolida y justifica en cuanto constituye una estrategia multidisciplinaria, permanente y válida para la

integración, la proyección, el desarrollo y el perfeccionamiento de todos y cada uno de los sectores de la comunidad nacional.

61. La educación de adultos debe establecer las bases para posibilitar un trabajo digno y productivo.

Documentos pertinentes

Decreto Supremo de Interior N° 1150 de 1980. Aprueba Constitución Política del Estado de Chile;

Declaración de Principios del Gobierno de Chile - 1974;

Políticas Educativas del Gobierno de Chile - 1975;

Directiva Presidencial sobre Educación - 1979;

Políticas y Estrategias de Educación de Adultos, Superintendencia de Educación - 1976.

62. Los objetivos de la educación de adultos son:

- a) Reducir drásticamente el analfabetismo, tanto el que existe en forma natural como el que se produce por desuso;
- b) Empezar por parte del Estado acciones educativas prioritariamente dirigidas a los adultos de extrema pobreza y a los adultos más jóvenes que, por razones económicas o de otra índole, debieron abandonar sus estudios generales;
- c) Preparar las condiciones apropiadas para la creación, a largo plazo, de modalidades postbásicas escolarizadas, no escolarizadas y de escolaridad alternada con períodos de trabajo en la especialidad respectiva, destinadas a reconocer y complementar habilidades aprendidas en la práctica. Procurar un subsidio preferente a estas formas educativas en el medio rural;
- d) Crear métodos de enseñanza apropiados a las características de los adultos y que aludan a su vida familiar, laboral y cívica.

Documentos pertinentes

Políticas Educativas del Gobierno de Chile - 1982 (Documento Dirección de Educación);

Decreto Supremo de Interior N° 2203 de 1981 - Aprueba Programa Socio-económico 1981-1989.

Estructura técnico-administrativa y funcionamiento de la educación de adultos

63. La educación de adultos en Chile se encuentra operando, en la actualidad, en la siguiente forma.

Nivel nacional

64. Existe una Jefatura de Educación de Adultos dependiente de la Dirección de Educación. Sus funciones fundamentales son: planificar, normar y supervisar, a nivel nacional, las acciones de educación de adultos, las que forman parte del sistema nacional de educación.

Nivel regional

65. En cada Secretaría Regional Ministerial de Educación, dependiente del Área de Educación hay una persona encargada de coordinar acciones de Educación de Adultos. Sus funciones fundamentales son: aplicar las normas emanadas del nivel central, adecuar normas recibidas y elaborar normas regionales, según necesidades propias de cada región, permitiendo con ello alcanzar mejores resultados en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Nivel provincial

66. Hay un supervisor de Educación de Adultos en cada una de las Direcciones Provinciales de Educación del país. Sus funciones están establecidas para todo el territorio nacional y en síntesis abarcan aspectos de supervisión, coordinación, asesoría técnica y evaluación, conforme a los objetivos y metas provinciales.

Estructura de la modalidad de educación de adultos para realizar los diferentes programas

67. La educación de adultos realiza sus acciones a través de programas que se imparten en establecimientos fiscales, municipalizados, particulares subvencionados y particulares pagados.

Programas

Establecimiento

a) Educación general	Terceras jornadas de escuelas fiscales, municipalizadas y particulares; Escuelas de adultos; Escuelas carcelarias
b) Educación Media Humanístico-Científica	Terceras jornadas de liceos fiscales, municipalizados y particulares
c) Educación Media Técnico-Profesional (Industrial, Comercial, Agrícola)	Liceos industriales, liceos comerciales, liceos agrícolas fiscales, municipalizados y particulares
d) Educación Carcelaria	Centros de rehabilitación social de reclusos - cursos satélites de estos centros; Escuelas básicas

- | | |
|--------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| e) Educación Fundamental | Establecimientos declarados cooperadores de la función educacional del Estado, que imparte enseñanza gratuita |
| f) Educación Técnica Elemental | Establecimientos declarados cooperadores de la función educacional del Estado, que imparte enseñanza gratuita |

Educación Fundamental

68. En Chile la Educación Fundamental comenzó a operar desde el año 1955 en que se creó el Centro de Educación Fundamental de Ancud por Decreto N° 7475 de 3 de agosto de 1955. En 1957 se creó el Centro de Educación Fundamental de Puente Alto por Decreto N° 53, de 30 de julio de 1957, y en 1959 se creó el Centro de Educación Fundamental de Los Nogales por Decreto N° 4946 de 1° de marzo de 1959.

69. Además de los decretos señalados hay otros que han regido la Educación Fundamental en Chile:

Decreto-ley N° 12.875 de 27 de febrero de 1958;

Decreto Reglamentario N° 17.129 de 7 de julio de 1961;

Ambos decretos han sido utilizados por el Instituto de Educación Rural (IER);

Decreto-ley N° 2438 de 18 de diciembre de 1978;

Decreto N° 2102 de 16 de agosto de 1979;

Decreto-ley N° 3476 de 29 de agosto de 1980;

Decreto N° 2488 de 22 de mayo de 1981;

Decreto N° 130 de 10 de febrero de 1983;

Decreto N° 1336 de 5 de diciembre de 1983;

Decreto N° 1413 de 24 de noviembre de 1983;

Decreto N° 1041 de 26 de diciembre de 1984.

70. Los programas de Educación Fundamental se entregan a través de establecimientos declarados cooperadores de la función educacional del Estado que imparten enseñanza gratuita y atienden adultos de sectores de la población con marginación educacional, cultural y socioeconómica. Estos programas tienen un plan de estudios que contempla educación general y capacitación técnica. Eleva la escolaridad al primer nivel de Educación de Adultos (equivalente a 4° año de Educación General Básica).

Programas de Educación Técnica Elemental de Adultos

71. Como una manera de complementar la Educación Fundamental se ha dictado un decreto que legisla sobre Educación Técnica Elemental de Adultos (Decreto Supremo de Educación N° 1414 de 1983).

72. Los programas se entregan a través de establecimientos declarados cooperadores de la función educacional del Estado que impartan enseñanza gratuita y atienden a adultos con escolaridad no inferior al 4° año de Educación General Básica ni superior al 2° año de Educación Media. Estos programas contemplan una Etapa Básica, dividida en dos grados y una Etapa Media también dividida en dos grados.

Programas de Educación Fundamental de Adultos

Decreto N° 1413/83

Región	Número de programas		Matrículas	
	1984	1985	1984	1985
I	7	7	245	245
II	8	5	280	175
III	1	-	35	--
IV	10	15	350	525
V	73	98	2 255	3 430
VI	18	20	630	700
VII	54	47	1 890	1 645
VIII	62	57	2 170	1 995
IX	60	68	2 100	2 380
X	9	8	315	280
XI	4	4	140	140
XII	2	14	70	490
R.M.	106	165	3 170	5 775
TOTAL	414	508	14 190	17 780

Nota: Los datos estadísticos corresponden a 1984 y 1985 por ser de los años de funcionamiento del Decreto N° 1413/83.

Programas de Educación Técnica elemental de Adultos

Decreto N° 1414/83

Región	Número de programas		Matrículas	
	1984	1985	1984	1985
I	19	13	665	455
II	--	29	--	1 015
III	12	14	420	490
IV	13	16	445	560
V	243	277	8 505	9 695
VI	39	47	1 365	1 645
VII	30	36	1 050	1 260
VIII	108	127	3 780	4 445
IX	99	114	3 465	3 990
X	74	76	2 590	2 660
XI	--	2	--	70
XII	20	29	700	1 015
R.M.	341	439	11 935	15 365
TOTAL	998	1 219	34 920	42 665

Nota: Los datos estadísticos corresponden a 1984 y 1985 por cuanto se refieren a los años de funcionamiento del Decreto N° 1414/83.

Matrícula en cursos de educación fundamental del Instituto de Educación Rural (I.E.R.)

<u>Años</u>	<u>Alumnos</u>
1976	2 144
1977	2 524
1978	2 430
1979	2 300
1980	2 446
1981	2 194
1982	2 124
1983	1 507
1984	1 693
1985	1 713

Desarrollo activo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza

73. Esta acción está consolidada en uno de los mandatos fundamentales de nuestra institucionalidad que es "preservar y garantizar el derecho de la educación de toda la población", como asimismo "fomentar su desarrollo en todos sus niveles".

74. La libertad de enseñanza establecida incluye el derecho de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales, con la única limitación de no atentar a la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad social (ver la Constitución de 1980).

75. Atender al desarrollo y crecimiento del sistema es una preocupación permanente del sector educación que se ha hecho factible por medio de los siguientes mecanismos:

- a) Acción subsidiaria del Estado Ley de Subvenciones; D.L. N° 3.476 de 29 de agosto de 1980, reglamentado por el D.S. N° 8144 de 25 de septiembre de 1980;
- b) Acción de iniciativa privada de personas y/o instituciones D.L. N° 3.166 de 1980 y reglamentado por el D.S. N° 5077 de 1980;
- c) Acción de la comunidad, a través de grupos intermedios (municipalidades) D.F.L. N° 1-3063/80.

Crecimiento del sistema escolar

76. Desde el año 1976 a la fecha, el sistema escolar ha crecido tanto en cobertura de la población atendida según necesidades y requerimientos de la comunidad, como en infraestructura. El siguiente cuadro ilustra el crecimiento de establecimientos educacionales, desde el año 1980 hasta el año 1984.

Dependencia	Total general				
	Año 1980	Año 1981	Año 1982	Año 1983	Año 1984
Total nacional	9 247	9 360	9 810	10 468	10 541
Fiscal	6 955	6 930	6 864	6 872	6 812
Particular subvencionado	1 432	1 641	2 227	2 666	2 936
Particular no subvencionado	860	789	719	930	793

Fuente: Superintendencia de Educación Pública.

Condiciones materiales del cuerpo docente

77. El Ministerio de Educación se ha propuesto como un gran objetivo nacional mejorar la calidad de la educación que se imparte, lo que demanda tener un conocimiento acabado del comportamiento de cada una de las variables que intervienen en el proceso educativo. Una de ellas es la variable docente y, en particular, las condiciones materiales que son básicas para el desempeño de su función.

78. Desde 1980, año en que se inició la gestión del traspaso de la administración de los establecimientos educacionales a las municipalidades, el profesorado depende de distintos sistemas de administración:

- a) El Decreto-ley N° 2.200/78 reglamenta la situación de los que pertenecen al sector municipal y al sector privado (corporaciones, colegios particulares subvencionados, etc.);
- b) El Decreto-ley N° 2.327/78 (Carrera Docente) reglamenta la situación de los que dependen del Ministerio de Educación.

Carrera docente: escalafón

79. La carrera docente regula los escalafones: las remuneraciones, promoción del personal docente, los deberes y derechos que le corresponden, etc.

80. El personal está ubicado en grados

- a) Personal titulado - docente superior) Entre los grados
de Pre-Básica - Básica Diferencial) 14° y 9°

Docente propiamente tal) 20° y 15°

No titulado) 21° y 17°
- b) Personal titulado docente superior de) Entre los grados
Enseñanza Media) 12° y 8°

Docente propiamente tal) 18° y 13°

No titulado) 20° y 16°
- c) El personal no titulado que se desempeña) Entre los grados
en asignaturas del Plan Diferenciado en) 16° y 20°
la Enseñanza Profesional

De las remuneraciones

81. Estas son de acuerdo al grado de su nombramiento. Además, percibe otras remuneraciones adicionales que fija el Decreto Ley N° 249 de 1973, y sus modificaciones, excepto la asignación profesional.

* Asignación por antigüedad: bienios;

* Asignación profesional: 50%.

82. Todos los funcionarios docentes del grado 21° al 13° inclusive tienen una jornada semanal de trabajo de 30 horas cronológicas.

83. Los docentes superiores de grado 14° al 8° cumplen una jornada de trabajo de 44 horas semanales.

84. El Decreto-ley N° 3.551, de 1980, dispuso el pago de una asignación especial que para el personal docente era del 90%, aplicado al sueldo base más la asignación docente.

85. Este beneficio se ha estado pagando en forma diferida, de la siguiente manera: en 1981, el 10% del monto total; en 1982, el 25% del monto total; en 1985, el 50% del monto total.

Sistema único de prestaciones familiares

86. Tienen derecho a recibir una asignación familiar por las personas que viven a sus expensas siempre que ellas sean: cónyuge, cónyuge varón inválido, hijos, nietos y bisnietos abandonados, madre viuda cuando vive a expensas del beneficiario, ascendentes mayores de 65 años que viven a expensas del mismo (D.F.L. N° 150 de 27 de agosto de 1981, título I, arts. 1° al 4°).

Subsidios de cesantías

87. Tienen derecho a él los trabajadores de la administración pública, organismos o instituciones fiscales, semifiscales o autónomas, empresas sociedades o instituciones del Estado. El monto del subsidio será equivalente al 75% de la última renta mensual que le corresponde percibir al beneficiario.

Derecho a viático

88. Se paga a un beneficiario que es el funcionario que debe cumplir una comisión de servicio o cometido funcional, para compensarlo de los gastos de alimentación y alojamiento en que incurriere, durante su ausencia del lugar de desempeño habitual.

Derecho a asignación por cambio de residencia

89. Este derecho se paga al empleado titular que, para asumir sus funciones, se ve obligado a cambiar su residencia habitual. Percibe una suma equivalente a un mes de remuneraciones imponibles, correspondientes al nuevo empleo, pasajes para él y las personas que le acompañan, siempre que por éstos perciba asignación familiar y flete para el menaje y efectos personales.

Derecho a asistencia médica

90. Esta protege contra los accidentes en actos de servicio o enfermedades contraídas en el desempeño de la función.

Derecho a feriados, permisos y licencias

91. Se regulan de la manera siguiente:

- a) Vacaciones de acuerdo al número de años de servicio y los docentes gozan de todo el período de vacaciones señalada en el calendario escolar;
- b) Permisos: se otorgan con o sin remuneraciones. Los primeros son por días de trabajo: Dictamen de Contraloría N° 21.733 de 1° de abril de 1974, transcrita por el Ministerio de Educación por Circular 9° de 14 de marzo de 1975. Los permisos sin remuneraciones son por motivos particulares (6 meses en cada año calendario, hasta 2 años por trasladarse a país extranjero);
- c) Licencia médica: derecho del funcionario para ausentarse del servicio con el fin de atender al establecimiento de su salud, por el tiempo que lo ordene el Fondo Nacional de Salud (FONASA).

Derecho al desahucio

92. Este equivale a una indemnización que se concede en relación al tiempo servido en la administración y se calcula por cada año o fracción superior a seis meses de servicios prestados, sin que él pueda exceder de 24 veces dicho valor.

Derecho a jubilación

93. Es válido para todo funcionario que se aleje de la administración, después de haber cumplido las causales exigibles para ello. El jubilado recibe una pensión mensual calculada sobre la base de los años de servicios prestados.

Derecho a habitar en propiedades fiscales o arrendadas por el fisco

94. Este derecho lo tienen determinados funcionarios, de acuerdo a su rango, categoría, funciones que realiza en establecimientos educacionales, que por su estructura, niveles y tipo de enseñanza, requieren que así sea.

Derecho a recibir alimentación

95. En establecimientos con régimen de internado o medio pupilaje, este derecho está acordado según condiciones especiales.

Derecho de la familia del empleado que fallece estando en el servicio

96. Según la legislación vigente ésta percibe una cuota mortuoria, indemnización por años de servicios, montepío si corresponde y asignación familiar si es procedente.

Documentos legales pertinentes

Estatuto Administrativo: D.F.L. N° 338 del 6 de abril de 1960;

Ministerio de Salud: Decretos Supremos NOS 202 y 384 de 1981. Imparte instrucciones sobre otorgamiento de licencias médicas, disposiciones que se complementan con el Decreto Supremo N° 209, de 16 de septiembre de 1982;

Ministerio de Hacienda: D.L. N° 249/73. Contiene disposiciones relativas a feriados, deroga feriados especiales e introduce modificaciones al artículo 88 del D.F.L. N° 338/60;

Carrera docente: D.L. N° 2327/78; D.L. N° 2.200/78.

Libertad de los padres de escoger para sus hijos escuelas distintas a las creadas por las autoridades públicas

97. El Estado reconoce y garantiza en la Constitución de 1980 el derecho de la familia a escoger libremente la educación para sus hijos. Da las más amplias libertades para el ejercicio de este derecho; la familia, de acuerdo a sus intereses, credo religioso y necesidades, tiene la libertad para elegir el establecimiento de enseñanza que más convenga a sus propias convicciones.

Libertad de los padres para decidir la educación religiosa o moral que esté de acuerdo a sus propias convicciones

98. La educación chilena tiene como objetivo fundamental lograr el desarrollo integral de los educandos, en una concepción curricular inspirada en los valores morales, éticos, espirituales, propios de la tradición cultural humanista occidental cristiana.

99. Los planes y programas de estudio de los niveles pre-básico, básico y medio estipulan dos clases semanales de religión, las que deben ofrecerse en todos los establecimientos educacionales del país.

100. Los padres y apoderados tienen la libertad para decidir si desean o no la enseñanza de religión y por qué credo determinado optan, razón por la que los establecimientos educacionales deben ofrecer distintos credos religiosos, para hacer efectiva esta libre determinación; siempre que cuenten con personal idóneo y con programas aprobados por el Ministerio de Educación Pública. Se da el pluralismo religioso, según lo demande la comunidad.

101. A la fecha se están ofreciendo las siguientes religiones:

- a) Religión Católica: Decreto Exento N° 430/75; Decreto Exento N° 158/83;
- b) Religión Adventista del Séptimo Día: Decreto Exento N° 190/83;
- c) Religión Judía: Decreto Exento N° 78/84;
- d) Religión Metodista: Decreto Exento N° 80/84;
- e) Religión Luterana: Decreto Exento N° 106/84;
- f) Religión Bautista: Decreto Exento N° 141/84;
- g) Religión Evangélica: Decreto Exento N° 143/84;
- h) Religión Iglesia Anglicana: Decreto Exento N° 75/85.

Protección de los niños y de los adolescentes

102. Se ha dado especial atención al desarrollo de los niveles de educación parvularia, o pre-básico, del sistema y de educación especial, por considerar que todos tienen derecho a la igualdad de oportunidades en educación y a ser encauzados en su formación integral.

Educación Parvularia

103. Es el primer nivel del sistema educacional chileno que, en forma sistemática, se propone lograr el desarrollo integral del niño entre 0 y 6 años. Respeto la singularidad y la creatividad del niño orientándolo en la formación de hábitos, habilidades y actitudes que le permitirán desarrollar una personalidad equilibrada, asumir responsablemente con éxito los diferentes roles que realizará como adulto. En relación con los padres y la comunidad se propone establecer un estrecho compromiso, con el fin de orientar y apoyarlos en su insustituible misión educativa (Ley N° 17301/70 y su reglamento N° 1574/71 Resolución Exenta N° 2602/83).

Objetivos del nivel

104. Los objetivos de la Educación Parvularia son:

- a) Promover el desarrollo integral del párvulo;
- b) Fomentar la educación de los padres y la familia enfatizando los aspectos que inciden en una mejor comprensión del menor de 6 años;
- c) Establecer las bases y orientar el desarrollo de la personalidad del niño;
- d) Procurar su socialización temprana;
- e) Detectar en el niño anomalías de orden físico, psíquico y social y procurar su diagnóstico y tratamiento precoces;
- f) Preparar al niño para enfrentar con éxito la enseñanza formal, suavizando el cambio desde la vida de hogar a la vida de escuela;
- g) Ayudar a solucionar el problema social de la madre que trabaja y otros problemas derivados de la condición de país en desarrollo, como desnutrición, privación cultural y otros.

(Decreto N° 187/74. Resolución Exenta N° 2602/83.)

Estructura

Tipo de educación	Sala cuna		Medio		Transición	
	Menor	Mayor	Menor	Mayor	Primero	Segundo
Educación Parvularia	0 a 1 años	1 a 2 años	2 a 3 años	3 a 4 años	4 a 5 años	5 a 6 años

(Resolución Exenta N° 2602/83.)

Niveles educativos

Sala cuna

105. Es el primer nivel de la Educación Parvularia y tiene por finalidad el desarrollo integral del niño en esta etapa de su vida. Constituye el inicio del proceso educativo de la persona dentro del concepto de educación permanente. Significa una acción educadora en los aspectos intelectual, motor, emocional y social, una alimentación adecuada a la edad, y una atención médica que colabore y promueva el crecimiento y desarrollo de un niño sano, todo esto dentro de un ambiente afectuoso, estimulante, higiénico y seguro.

106. Los párvulos de esta edad son atendidos en salas cunas dependientes de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, salas cunas de instituciones donde trabajan las madres y particulares pagadas (Resolución Exenta N° 2602/83).

Nivel Medio

107. Es el segundo nivel de la Educación Parvularia. Significa una acción educadora en los aspectos intelectual, motor, emocional y social, en un ambiente grato, variado, flexible e interesante, que satisfaga las necesidades de cada niño y favorezca especialmente el desarrollo armónico de los movimientos, de la autonomía, creatividad, relación y comunicación de los niños entre sí y con los adultos.

108. Los párvulos de esta edad son atendidos en jardines infantiles dependientes de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; escuelas de párvulos particulares reconocidos como cooperadores de la función educacional del Estado, jardines infantiles particulares pagados, escuelas de párvulos dependientes del Ministerio de Educación y centros abiertos (Resolución Exenta N° 2602/83).

Nivel Transición

109. Es el tercer nivel de la Educación Parvularia. Es la etapa previa a la Educación General Básica, le corresponde afianzar las conductas positivas adquiridas por el niño en etapas anteriores; al mismo tiempo, le inicia en las conceptualizaciones básicas de los diversos contenidos a manejar en el

futuro. Además la función psicopedagógica que se lleva a efecto en este nivel es integral y como tal estimula el desarrollo armónico de la personalidad del niño en sus diversas manifestaciones: cognitivas, biológicas, afectivas, volitivas y sociales.

110. Los párvulos de esta edad son atendidos en jardines infantiles de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, escuelas de párvulos fiscales, municipales, particulares pagados reconocidos como cooperadores de la función educacional del Estado, jardines infantiles particulares y centros abiertos. Además, se atienden párvulos de 5 a 6 años de edad en cursos anexos o escuelas básicas, liceos fiscales o en establecimientos estatales o particulares reconocidos como cooperadores de la función educacional del Estado. Los sostenedores que administran establecimientos que atienden el segundo nivel de transición (5 años cumplidos al 30 de junio) pueden solicitar subvención estatal, siempre que ofrezcan educación gratuita y se ajusten a los requisitos de la Ley N° 3476/80 y su reglamento, Decreto Supremo N° 8144/80 (Resolución Exenta N° 2602/83).

Programas educativos

111. La Educación Parvularia cuenta con programas educativos oficiales para sus tres niveles.

Programa educativo nivel sala cuna

112. El programa está estructurado en términos de tareas de desarrollo y situaciones de estimulación. Entiéndase por tareas de desarrollo, el conjunto de problemas de adaptación biopsicosocial que se presentan durante la vida del individuo, pero que son específicas para cada una de las etapas evolutivas del ser humano, todas ellas están interrelacionadas y el éxito de una (las previas) afecta las posibilidades de realización de las posteriores. Abarcan todos los aspectos de la personalidad del niño y requieren de un tiempo para su superación. Situaciones de estimulación son el conjunto de acciones educativas integrales y organizadas, basadas en el conocimiento de cada niño en particular, de sus posibilidades de desarrollo y de la concepción del individuo como unidad biopsicosocial (Decreto Exento N° 158/80, prorrogado por Decreto Exento N° 88/84).

Programa educación nivel medio y primer nivel de transición

113. Este programa está estructurado sobre la base de un propósito central, del cual se derivan objetivos generales y subobjetivos que abarcan todos los aspectos del desarrollo del niño, debiendo ser aplicado con flexibilidad por el educador de párvulos, de acuerdo a las necesidades y características de su realidad de trabajo. El propósito central es favorecer el desarrollo del niño como persona equilibrada e integrada, en un ambiente favorable que le facilite el descubrimiento y adquisición de valores como el bien, la verdad, la belleza y el amor (Decreto Exento N° 100/81, prorrogado por Decreto Exento N° 65/84).

Programa educativo segundo nivel de transición

114. El programa está estructurado en términos de conductas deseables, sugerencias de actividades y sugerencias metodológicas. En las sugerencias de actividades, se proporciona una variada gama de éstas, las cuales puede

desarrollar el educando. Las sugerencias metodológicas determinan cuál es el rol del educador en cada una de estas actividades. Las conductas, sugerencias de actividades y sugerencias metodológicas son muy generales y no están jerarquizadas según el orden de dificultad. Esto significa que el educador debe seleccionarlas y adecuarlas a las circunstancias y condiciones específicas de su grupo de niños, a su localidad y a su medio humano (Decreto Supremo N° 187/74, prorrogado por Decreto N° 89/84).

Personas que participan en el proceso educativo

115. Los establecimientos educacionales deben contar con el personal titulado o legalmente habilitado para desempeñar la función docente en la educación parvularia. La atención educacional está a cargo de educadores de párvulos, quienes la realizarán con la colaboración de auxiliares de párvulos, debidamente preparados para ello, y de miembros de la comunidad a través del trabajo parvulario voluntario. Se entiende por educadores de párvulos a los educadores de párvulos titulados en las universidades, a los normalistas con mención en educación de párvulos y a los profesores parvularios. Se entiende por auxiliares de párvulos, a los asistentes del educador de párvulos, técnicos titulados en centros de formación técnica, liceos técnicos y establecimientos educacionales reconocidos cooperadores de la función educacional (Ley N° 17.301/70, Decreto Supremo N° 1574/71, Decreto Supremo N° 973/73, modificado por Decreto Supremo N° 745/75 y Decreto Supremo N° 7723/81).

Matrícula año escolar 1984 por tipo de establecimiento y región

Región	Fiscal y municipal	Particular subvencionado	Particular no subvencionado	Total
I	3 925	706	1 001	5 632
II	4 409	907	1 073	6 389
III	2 423	806	89	3 318
IV	4 479	1 219	671	6 369
V	10 997	5 462	3 430	19 889
VI	6 246	1 792	559	8 597
VII	7 116	1 785	950	9 851
VIII	15 524	5 269	1 145	21 938
IX	4 891	2 386	214	7 491
X	7 081	2 684	968	10 733
XI	798	276	0	1 074
XII	1 508	180	119	1 807
R.M.	34 262	31 051	7 782	73 095
Nacional	103 659	54 523	18 001	176 183

Matrícula abril 1985 de la Junta Nacional de Jardines Infantiles

Región	Sala cuna	Nivel medio	Transición	Total
I	306	1 705	1 338	3 349
II	42	849	659	1 550
III	144	553	337	1 034
IV	255	1 117	539	1 911
V	499	2 812	1 790	5 101
VI	81	809	502	1 392
VII	343	1 876	1 047	3 266
VIII	226	2 661	1 151	4 038
IX	145	919	422	1 486
X	171	1 120	860	2 151
XI	68	258	178	504
XII	175	427	269	871
R.M.	1 194	19 200	---	20 394
Nacional	3 649	34 306	9 092	47 047

Acciones desarrolladas desde el año 1976 a la fecha

Año 1977

116. Desde ese año se está desarrollando el programa "Niño Ayuda al Niño" a través de acciones conjuntas entre los Ministerios de Salud y Educación. Este programa se basa en la experiencia efectuada en los Institutos de Educación y Salud Infantil de la Universidad de Londres. El objetivo de este programa es dar oportunidad de desarrollo integral a sectores de población marginal, urbana y rural, a través de niños ayudantes de escuelas básicas, concebidos como agentes de educación para la salud, alimentación y prevención de riesgos, en niños de 4 a 6 años.

Año 1980

117. Se comienza a aplicar el programa "Conozca a su hijo" en sus versiones urbana y rural, cuyo objetivo central es poner a disposición de las diversas regiones del país un modelo curricular para el trabajo con padres de niños en edad parvularia en situación de extrema pobreza. Este programa es patrocinado por la Organización de los Estados Americanos y desarrollado por el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas.

Años 1980-1981

118. Se inicia la aplicación experimental de los programas educativos de "Nivel sala cuna" y de "Nivel Medio y Primer Nivel de Transición". Hasta esa fecha sólo se contaba con lineamientos para el Segundo Nivel de Transición y la publicación de estos dos documentos completó la discontinuidad existente en la planificación del currículum en Educación Parvularia a nivel nacional. Ambos documentos serán evaluados durante el año 1985.

Año 1980

119. Se promulga el Decreto Supremo N° 8144 el cual establece que el Ministerio de Educación otorga reconocimiento de cooperador de la función educacional del Estado a aquellos establecimientos que imparten enseñanza en los niveles Medio y Primer y Segundo Nivel de Transición de Educación Parvularia que así lo soliciten. Este reconocimiento permite el acceso a toda la información técnica y legal en forma expedita y oportuna y la obtención de apoyo técnico pedagógico a través del sistema nacional de supervisión.

120. Se promulga el Decreto-ley N° 3529 que otorga subvención al Segundo Nivel de Transición a los párvulos que tengan cinco años cumplidos al 31 de marzo del año lectivo. Esta medida ha permitido la creación de nuevos cursos de párvulos, ampliando así la cobertura del Nivel Educación Parvularia.

Educación especial

121. Es aquella destinada a los niños y jóvenes que presentan dificultades para aprender porque sufren una o varias deficiencias combinadas (ceguera, ambliopía, sordera, disfasia, retardo mental, trastornos motores, dificultades específicas de aprendizaje, dificultades de lenguaje).

122. Los objetivos generales de la Educación Especial son de habilitar o rehabilitar niños que presenten dificultades para integrarse al proceso educativo normal, a fin de incorporarlos a la vida en sociedad.

123. Los objetivos específicos son:

- a) Capacitar a personas con déficit físico o mental de manera que puedan desempeñar algún tipo de actividad útil;
- b) Atender a los deficitarios en los tres procesos que comprende esta educación: diagnóstico, tratamiento y capacitación laboral.

Estructura y funciones

124. La Educación Especial canaliza sus acciones a través de los varios organismos.

Organismos de diagnóstico (ver Decreto N° 428/75)

125. Son servicios del sistema educacional encargado de la prevención, detección, diagnóstico y seguimiento de los problemas del aprendizaje escolar; su atención está dirigida a niños y adolescentes, sus familias y el medio escolar.

Grupos diferenciales (ver Decreto N° 457/76)

126. Son organismos insertos en las escuelas de Educación General Básica, destinados a entregar atención pedagógica especializada a los alumnos que presentan dificultades específicas de aprendizaje. Esta acción se realiza en grupos reducidos que funcionan en forma alterna a la del curso común y bajo la responsabilidad de un profesor especialmente capacitado para tal efecto.

Escuelas de educación especial o diferencial (ver Decretos N°s 1050/78 y 2305/79)

127. Están destinadas a la atención educativa integral de aquellos alumnos que, por la complejidad de su déficit, no se benefician con el sistema de educación común, necesitando en forma parcial o total, transitoria o permanente, de una educación diferenciada, con técnicas y metodologías terapéuticas específicas y adecuadas a sus particulares características.

Centros de capacitación laboral (ver Decreto N° 911/77)

128. Son los organismos de continuación de la Escuela Especial, destinados a alumnos con déficit leves o moderados y cuyo principal objetivo es entregarles técnicas de trabajo que les habiliten para un desempeño laboral responsable.

Establecimientos			Población anual atendida (1984)
Denominación	Tipo	Cantidad	
Organismos de diagnóstico	Centro de diagnóstico	22	17 500
	Microcentro de diagnóstico	9	3 600
Escuelas diferenciales especiales	Deficiencia mental	182	22 799
	Trastornos auditivos	24	1 885
	Déficit visual	10	342
	Trastornos motores	3	362
	Alteraciones del lenguaje	4	523
	Otras alteraciones	7	1 573
Grupos diferenciales	Trastornos específicos de aprendizaje	7 374	44 244

Integración de la familia al proceso educativo

129. Durante el presente año (1985) se empezará a aplicar en el segundo semestre, un plan de educación familiar que se ha denominado "Integración de la familia al proceso educativo".

130. La formación de los educandos requiere del concurso y participación activa de la comunidad, y en especial, de la familia, en apoyo a su desarrollo integral, razón por la que el Ministerio de Educación entregará asistencia educativa sistemática que contribuya a formar y proteger a la familia, célula básica de la sociedad. Esta asistencia educativa se dará en dos niveles, educandos y padres de familia, a través de los programas: primero educación de la sexualidad y el amor, dirigido a los educandos; segundo cooperación educativa escuela-hogar, que busca fortalecer y reforzar la influencia educativa tanto de la familia, como de la escuela, en un intercambio permanente entre ambas.

Respuesta a materias relacionadas con el artículo 13, que no están incluidas en el informe del Ministerio de Educación recién transcrito

131. Los programas de estudio de la Enseñanza Media contemplan en la asignatura de ciencias sociales el análisis de los diversos instrumentos internacionales que ha suscrito Chile en materia de derechos y garantías fundamentales. En directa vinculación con la materia, también se estudia en la misma asignatura las disposiciones de la Constitución Política.

132. Se realiza asimismo una activa promoción de las actividades de las Naciones Unidas, no sólo en lo que se refiere al mantenimiento de la paz, sino también acerca de toda la labor que la misma desempeña. Cabe consignar al respecto que en Chile funcionan varias oficinas de agencias de las Naciones Unidas, tales como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), directamente vinculada a estas materia, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), etc.

133. En cuanto a la Enseñanza Superior, a que se refiere el párrafo 2 c) del artículo 13° en comento, se incluye también como parte integrante de este informe un documento elaborado por la Rectoría de la Universidad de Chile, donde se consignan los mecanismos para poner la Educación Superior al alcance de todos (no se ha recibido aún este documento).

134. En relación con el párrafo 4 de este artículo 13 y además de la norma constitucional transcrita (art. 19, N° 11, de la Constitución Política del Estado) cabe agregar que Chile tiene una larga tradición histórica en materia de libertad de enseñanza. Ella incluye como lo dice el texto constitucional, el derecho de abrir (fundar), organizar (estructurar), y mantener establecimientos educacionales.

135. En la práctica, todas las confesiones religiosas existentes en Chile, de acuerdo a la libertad de cultos que también reconoce la Constitución, han fundado y mantienen establecimientos de enseñanza, a nivel básico, medio y superior.

136. Parte destacada en la labor educativa corresponde a la Iglesia Católica, la que, además de numerosos establecimientos de enseñanza básica y media gratuitos y pagados, mantiene tres universidades, en Santiago, Valparaíso y Antofagasta.

137. La libertad de enseñanza, tal como lo prescribe la Constitución, no tiene otros límites que los impuestos por la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad nacional. Así por ejemplo, no podría existir un establecimiento que inculcara doctrinas políticas totalitarias o segregacionistas o racistas, pues ello atentaría contra el orden público. Tampoco doctrinas que inculcasen el separatismo, anexión territorial o cambio de la forma administrativa del país, de unitario a federal, por ejemplo, pues ello atentaría en contra de la seguridad nacional.

138. Cabe destacar también dos conceptos fundamentales de la norma constitucional recién transcrita, porque constituyen la esencia de la libertad de enseñanza:

- a) La enseñanza reconocida oficialmente, es decir, aquella que tiene valor jurídico porque se ha impartido de acuerdo a requisitos mínimos de excelencia académica, no puede tener carácter político partidista alguno. O sea, ninguna fuerza política por el hecho de detentar el poder puede imponer a los establecimientos la enseñanza de sus doctrinas;
- b) Los padres tienen el derecho inalienable e irrenunciable de elegir el establecimiento de enseñanza que deseen para sus hijos, lo cual está en directa concordancia con el párrafo 3 del artículo 13 del Pacto.

Artículo 14

139. Este artículo 14 se refiere obviamente a una situación de carácter transitorio, que no afecta a Chile. Tal como se consigna en la parte pertinente del informe del Ministerio de Educación, la educación básica o primaria es obligatoria en todo el territorio de Chile, corresponde al Estado financiar un sistema gratuito con tal objeto, destinado a asegurar el acceso a ella de toda la población. Al respecto, una de las leyes más antiguas de Chile, con más de 120 años de existencia, es la de enseñanza primaria obligatoria y gratuita.

Artículo 15

140. En primer término, conviene repetir lo que establece la Constitución política al respecto:

Artículo 19, N° 10, inciso 4

"Corresponderá al Estado, asimismo, fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles, estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la nación."

141. En relación con la misma materia, el N° 25 de este artículo 19 reconoce también el derecho de autor sobre las creaciones intelectuales y artísticas, por toda la vida de su titular, con un adecuado régimen de protección.

142. También en relación a este artículo 15 es oportuno señalar que Chile es miembro fundador de la UNESCO, cuyos objetivos en materia de educación,

ciencia, cultura e información son muy similares a las del artículo 15 en análisis. Chile da cumplimiento a todas las regulaciones de la UNESCO en estas materias y en forma habitual solicita su cooperación y asesoría para el perfeccionamiento de los respectivos sistemas.

143. Junto a lo anterior, la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT), por medio de sus variadas actividades, da pleno cumplimiento a lo establecido en este artículo 15 del Pacto; en aquellos aspectos que no están atendidos por otras entidades de acuerdo a la siguiente relación.

Artículo 15, párr. 1 a)

144. El reconocimiento del derecho de toda persona a participar en la vida cultural no es una función propia de CONICYT, sino del Ministerio de Educación Pública, en especial a través de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos.

Artículo 15, párr. 1 b)

145. En reconocimiento del derecho de toda persona a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, CONICYT desarrolla diversas funciones y actividades delimitadas por mandato estatutario.

146. A tenor de lo expresado en el Decreto N° 491, de 26 de febrero de 1971, que aprueba el Estatuto Orgánico vigente de CONICYT, en especial según lo expresado en sus artículos 1° y 4°, el Estado de Chile cautela dichos derechos entregándole a CONICYT los roles necesarios para que el desarrollo científico y tecnológico nacional se traduzca en el directo beneficio económico y social de toda la comunidad nacional.

147. En efecto, el artículo 1° de dicho estatuto orgánico señala textualmente "... Deberá desarrollar, promover y fomentar la ciencia y la tecnología en Chile, orientándolas preferentemente al desarrollo económico y social del país".

148. Asimismo, en el artículo 3° señala como funciones de CONICYT:

"...

- b) Estudiar y formular las proyecciones de la realidad científica y tecnológica necesarias para la preparación del plan nacional de desarrollo económico y social;

...

- i) Fomentar las actividades tendientes a extender las fronteras del conocimiento, promoviendo la formación de científicos y técnicos, y la enseñanza, perfeccionamiento y difusión de la ciencia y tecnología, acorde con la planificación del desarrollo científico y tecnológico nacional y los requerimientos del desarrollo económico y social del país;

...

- m) Velar por la protección y conservación del patrimonio científico y tecnológico nacional, y formular las instrucciones a que deberán atenerse las personas y los organismos e instituciones que lo empleen."

149. Las funciones y actividades específicas que CONICYT desarrolla para estos fines, serán explicitadas cuando se haga referencia al artículo 15, párr. 2, del Pacto.

Artículo 15, párr. 1 c)

150. El derecho de toda persona a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le corresponden por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora está cautelado por la legislación nacional vigente.

151. Específicamente, y en relación con la propiedad intelectual, le corresponde a la Biblioteca Nacional de Chile la administración de los derechos de autor.

152. Por otra parte, en relación con la propiedad industrial, le corresponde al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a través de su Oficina Nacional de Patentes, la administración de dichos derechos.

Artículo 15, párr. 2

153. Todo lo mencionado anteriormente con relación al estatuto orgánico vigente de CONICYT es aplicable a este inciso. No obstante, como medidas concretas orientadas a asegurar la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia, pueden enumerarse las siguientes tareas específicas que CONICYT desarrolla:

- a) Creó, fomenta y coordina el desarrollo del Sistema Nacional de Información Científica y Tecnológica, como un medio de acceso eficiente y expedito al conocimiento científico y tecnológico tanto nacional como extranjero;
- b) Creó y mantiene diversos sistemas y servicios de información en el ámbito de la ciencia y la tecnología, tales como los siguientes:
 - i) Una base de Datos de Proyectos de Investigación, abiertos al uso de toda la comunidad, que se lleva a nivel nacional, que, a la fecha, registra más de 12.000 proyectos de investigación desarrollados o en curso en el país, a contar de 1973;
 - ii) Un Catálogo Colectivo Nacional de Publicaciones Periódicas, que registra alrededor de 32.000 títulos de revistas existentes en más de 180 bibliotecas y centros de documentación del país;
 - iii) Una biblioteca especializada en política científica y en ciencias de la información, que contiene, aproximadamente, un acervo bibliográfico de alrededor de 5.000 títulos de libros, 300 de publicaciones periódicas y 8.000 documentos;

- iv) Una publicación mensual titulada Panorama Científico, orientada a difundir la ciencia y la tecnología entre los miembros de la comunidad;
- v) Un centro de información y de documentación sobre fuentes de financiamiento, becas y programas de perfeccionamiento y postgrados ofrecidos por universidades y centros de estudios superiores en el extranjero;
- vi) La administración de diversos programas científicos cooperativos establecidos con organismos e instituciones de varios países del mundo;
- vii) Un centro de reproducción de artículos de revistas y documentos existentes en Chile y en el extranjero, para lo cual se cuenta con lazos y convenios con diversas instituciones nacionales y extranjeras;
- viii) La publicación de diversos documentos, tales como: Directorio de Reuniones Científicas Nacionales, Directorio de Bibliotecas y Centros de Documentación de Chile, bibliografías especializadas, etc.;
- ix) La asesoría a los Editores Científicos Nacionales, con la finalidad de mejorar la calidad de presentación de sus publicaciones;
- x) El vínculo con diversos organismos, instituciones y sistemas internacionales orientados a normalizar, ampliar la cobertura, mejorar y difundir los sistemas y servicios de información en ciencia y tecnología, tales como el Programa General de Información de la UNESCO, el Sistema Internacional de Registro de Publicaciones Periódicas, el Sistema Internacional de Información en materias del Medio Ambiente, etc.

Artículo 15, párr. 3

154. Sobre este inciso no hay más información que allegar que la cautela que la propia Constitución Política del Estado de Chile (1980) hace en materia de la libertad.

Artículo 15, párr. 4

155. En relación con los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en ciencia y tecnología, en representación del Estado, están delimitadas por el estatuto orgánico vigente.

156. En efecto, el Decreto N° 491, en su artículo 4, reza textualmente, como funciones de CONICYT:

"...

- g) Formular... políticas referentes a la asistencia técnica internacional, a la cooperación financiera externa referente a

la ciencia y la tecnología, a la contratación de las licencias, patentes y servicios técnicos, y a toda otra forma de transferencia científica y tecnológica del exterior.

...

... Administrar y coordinar la asistencia técnica internacional, la cooperación financiera internacional referente a la ciencia y tecnología, y toda otra forma de transferencia científica del exterior."

157. Consecuente con estos mandatos estatutarios, CONICYT desarrolla las actividades internacionales detalladas en el párrafo 153 supra.

Anexo

DOCUMENTOS DE REFERENCIA RECIBIDOS*

1. Manual sobre prevención de riesgos escolares, enseñanza general básica (Ministerio de Educación)
2. Matrícula de niños y adultos en enseñanza técnica profesional
3. Informe sobre la universidad

DOCUMENTOS DE REFERENCIA NO RECIBIDOS

Decreto Supremo de Educación N° 27.952/ 07.DIC.965

Políticas Educativas del Gobierno de Chile 1975

Decreto Supremo de Educación N° 40002/ 20 MAY.980

Decreto Supremo Exento N° 201/ 20.NOV.982

Decreto Supremo Exento de Educación N° 62/ 25.MAY.983

Programa Socio-Económico 1983 - 1989

Decreto Supremo de Educación N° 2057/1979

Decreto Supremo de Educación N° 8144/1980

Circular N° 780 Mod. 0 de 1979

Circular N° 781 Mod. 0 de 1979

Circular N° 616 Mod. 2 de 1982

Instructivo N° 01864 de 16.AGO.984

Decreto Supremo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social
N° 313/ 12.MAY.973

Decreto Supremo del Ministerio del Interior N° 155/09.FEB.977

* Estos documentos, presentados por el Gobierno de Chile en español, se encuentran a disposición de quienes deseen consultarlos en los archivos del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría de las Naciones Unidas.